

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

ACUERDO 05 DE 2022

(02 JUN. 2022)

"POR EL CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC S.A., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 20° DE LOS ESTATUTOS INTERNOS ADOPTADOS SEGÚN ACUERDO NO.09 DEL CUATRO DE AGOSTO DE 2016 Y EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 4ª DE DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 1992, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4 de 1992.

Que el Artículo 1° Decreto 1724 del quince (15) de diciembre de 2021, "Por el cual se fija el salario mínimo legal para el año 2022", establece: "a partir del primero (1°) de enero de 2022, un millón de pesos (\$1.000.000.00)."

Que el Artículo 1° del Decreto 1725 del quince (15) de diciembre de 2021, "Por el cual se establece el auxilio de transporte", indica: "Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2022, el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de ciento diecisiete mil ciento setenta y dos pesos (\$117.172.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte".

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la "Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que se creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos"

Que el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la CIAC, establece como función de la Junta Directiva en el numeral 11, "Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. de acuerdo con la normatividad vigente".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, fija el régimen de remuneración, bonificaciones y prestaciones, partiendo como referente, de lo aplicable para el efecto, a los empleados públicos en los Decretos 460 y 473 de marzo de 2022.

Que en concordancia con el artículo 20, numeral 11 de los Estatutos Sociales, la normatividad vigente aplicable al régimen de remuneración, primas, bonificaciones y viáticos, entre otros, para los trabajadores oficiales es el contenido en el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestación de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de defensa Nacional".

Que el Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece en su Artículo 1°. "Ampliar la planta de trabajadores oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en Ochenta (80) cargos", modificando el Decreto 4784 de 2008.

Que el Artículo 2° del Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece que El número de trabajadores oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. será de hasta ciento treinta y dos (132)".

Que de conformidad con el numeral 11° del artículo 20°, del Acuerdo número 09 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la CIAC S.A., es función de la Junta Directiva fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., de acuerdo con la normatividad vigente, por lo cual en reunión de Junta Directiva Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2022, se da aprobación a los incrementos salariales para la vigencia 2022.

Que el Acuerdo número 07 del diecisiete (17) de septiembre de 2021 de la CIAC S.A., fijó la remuneración básica mensual a los empleos de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC S.A.

Que los porcentajes y valores establecidos en los Decretos antes mencionados, servirán de fundamento, para establecer los incrementos correspondientes para los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., durante la vigencia 2022, teniendo en cuenta que su campo de aplicación se extiende a los cargos de los empleados públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A., Sociedad de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.

Que la CIAC S.A. cuenta con el presupuesto necesario aprobado mediante Resolución No.007 del 23 de diciembre de 2021, "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales

y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras", para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Consejo Superior Nacional de Política Fiscal "CONFIS", para realizar el incremento ordenado a los Empleados Públicos y el propuesto en el presente Acuerdo para los Trabajadores Oficiales.

Que el Jefe de la Oficina Jurídica y el Jefe de Talento Humano de la CIAC S.A., emitieron concepto respecto al presente incremento salarial y a su vez el Jefe de Presupuesto de la CIAC S.A. certifica que existen suficientes recursos para cubrir los incrementos salariales contenidos en el presente proyecto de Acuerdo por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración salarial para la vigencia 2022 de los Trabajadores Oficiales de la CIAC S.A., conforme a las normas antes mencionadas..

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR a partir del primero (1º) de enero de 2022, la remuneración mensual por concepto de asignación básica que venían percibiendo a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 los Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC S.A., en siete punto veintiséis por ciento (7.26%).

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como consecuencia del incremento salarial que trata el artículo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2022, las asignaciones básicas mensuales de la escala de los cargos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. como se indica en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER La remuneración salarial para los cargos de la planta de trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.- CIAC S.A., según la nomenclatura y clasificación como a continuación se determina:

NIVEL	GRADO	NUMERO DE CARGOS	ASIGNACIÓN BASICA 2022
NIVEL DIRECTIVO			
DIRECTIVO	18	1	7.636.675
DIRECTIVO	16	6	7.035.874
NIVEL ASESOR			
ASESOR	26	1	6.766.728
ASESOR	18	1	4.807.338
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL	23A	1	7.035.874
PROFESIONAL	20	2	5.451.582
PROFESIONAL	18	8	4.807.338
PROFESIONAL	17	5	4.348.155
PROFESIONAL	16	9	4.063.165
PROFESIONAL	15	1	3.750.184
PROFESIONAL	14	8	3.534.752
PROFESIONAL	13	6	3.391.945
PROFESIONAL	10	2	2.995.712

NIVEL TECNICO			
TECNICO	38	3	4.961.485
TECNICO	37	6	4.807.337
TECNICO	36	7	4.348.154
TECNICO	35	12	4.065.749
TECNICO	34	9	3.440.640
TECNICO	33	15	3.291.615
TECNICO	31	11	2.798.005
TECNICO	30	2	2.476.410
TECNICO	29	2	2.369.490
TECNICO	24	4	1.832.406
TECNICO	18	4	1.370.138
NIVEL ASISTENCIAL			
ASISTENCIAL	22	1	1.499.392
ASISTENCIAL	20	5	1.370.138

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación establecida en el presente artículo se hará efectiva a partir del primero (1ro) de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2022, la Bonificación por Servicios Prestados contenida en el Decreto 2701 de 1988, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan a los funcionarios de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en la fecha que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$2.039.956) moneda corriente.

Para los demás trabajadores, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2022, el subsidio de alimentación para los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$2.039.956) moneda corriente, será de setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$72.749) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la CIAC S.A.

ARTÍCULO SEXTO: VIATICOS. — FIJAR tomando como base lo señalado en el artículo 1° del Decreto 460 del veintinueve (29) de marzo de 2022, la escala de viáticos cuando los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, en el país o en el exterior será fijada a partir del presente acuerdo así:

VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844

VIÁTICOS EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA,
						MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. fijará la escala de viáticos según la remuneración mensual del trabajador, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar en el que se llevará a cabo la labor, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al trabajador los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, previo acto administrativo suscrito por el Gerente de la CIAC S.A.,. Se entenderá por concepto de transporte, los gastos en que deba incurrir el trabajador para su desplazamiento dentro de la ciudad en la que prestará sus labores y su perímetro urbano.

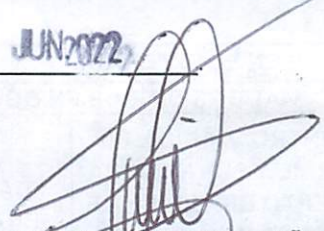
PARÁGRAFO CUARTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la CIAC S.A., con base en la escala señalada para tal fin, en el caso de atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos que fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago de los desplazamientos al exterior podrá realizarse en moneda diferente a dólares americanos y según la moneda de destino, siempre que medie autorización del ordenador del gasto y previo cumplimiento de las normas que regulen la materia.

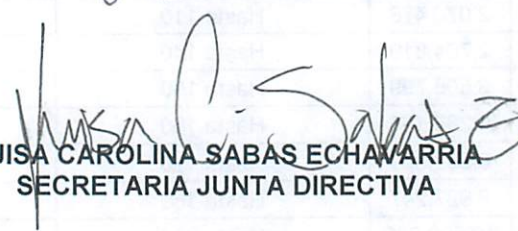
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

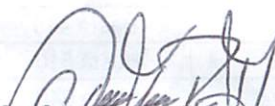
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los, 02 JUN 2022


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.

VICEMINISTRO DE VETERANOS Y DEL GRUPO SOCIAL EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA-GSED
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CIAC S.A.


LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRÍA
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA


Vo. Bo. Oscar Fernando Rojas Lopez
Coordinador Grupo Gestión Humana


Vo.Bo. Leonardo Montoya Patiño
Asesor Jurídico Talento Humano CIAC S.A.